

(S) 50

Return Pol FAH
5646
212051Z JUL 78

TELEGRAM

INDICATE
 COLLECT
 CHARGE TO

File

FROM AMEMBASSY BUENOS AIRES	CLASSIFICATION UNCLASSIFIED
--------------------------------	--------------------------------

E.O. 11652:
TAGS:
SUBJECT:
ACTION:

N/A
SHUM, AR
TIMERMAN CASE

SECSTATE WASHDC NIACT IMMEDIATE

UNCLASSIFIED BUENOS AIRES 5646

POL-23

AMB
DCM
EOL/R
ICA
CONS-X
CHRON
RF

1. TIMERMAN'S FAMILY NOTIFIED THE EMBASSY THIS AFTERNOON THAT ARGENTINE SUPREME COURT HAS DECIDED FAVORABLY ON TIMERMAN'S APPEAL ~~AND~~ CHALLENGING HIS DETENTION UNDER ^{THE} PODER EJECUTIVO NACIONAL. COURT DECIDED THREE TO ONE THAT THERE WAS NO ^{REASONABLE} BASIS FOR THE FORMER EDITOR OF LA OPINION TO BE DETAINED UNDER THE PEN.

2. AT PRESENT TIME TIMERMAN IS HELD UNDER BOTH THE ACTA INSTITUTIONAL AND A PEN DECREE. IF HE WERE REMOVED FROM PEN STATUS HIS ~~TEX~~ DETENTION WOULD STILL CONTINUE UNDER THE TERMS OF THE ACTA INSTITUTIONAL DECREE AGAINST HIM. SEE SEPTTEL (HUMAN RIGHTS ROUND-UP) ON STATUS OF TIMERMAN'S CASE BEFORE CONREPA.

CASTRO *RAC*

DRAFTED BY POL:FHARRIS:jm	DRAFTING DATE 7-21-78	TEL EXT 201	CONTENTS AND CLASSIFICATION APPROVED BY: AMB:RCastro
------------------------------	--------------------------	----------------	---

CLEARANCES

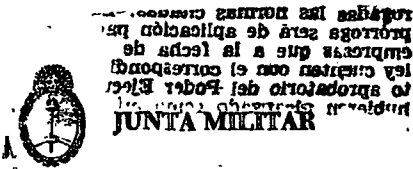
DCM:MChaplin *Mc*

UNCLASSIFIED

CLASSIFICATION

OPTIONAL FORM 153
(Formerly FS-413)
January 1975
Dept. of State

Timmerman de w/
Trayer



JUNTA MILITAR

Resolución N° 6 de la Junta Militar aplicando sanciones a aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación.

RESOLUCION
N° 6
Bs As., 10/11/77

VISTO, lo establecido en el Acta de fecha 18 de junio de 1976, que remite a la Junta Militar a considerar la conducta en aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación.

La Junta Militar

Resuelve:

Artículo 1° — Imponese las sanciones establecidas en el artículo 2° del Acta de referencia incisos **(a), (b) y (c)** a las siguientes personas.

Lidia Haydée Brousky de Graiver (L.C. N° 5.594.245); Eva Ginach de Graiver (L.C. N° 1.704.780); Jacobo Timmerman (L.E. N° 4.544.412).

Art. 2° — El Poder Ejecutivo dispondra el cumplimiento de las medidas aplicadas.

Art. 3° — Las sanciones dispuestas por la presente resolución entran en vigencia a partir de la fecha.

Art. 4° — Comuníquese, cúmplase, publíquese, dese en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad y en el Registro de la Propiedad del Poder Ejecutivo.

El Jefe de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad y el Jefe del Registro de la Propiedad del Poder Ejecutivo.

Boletín Oficial 12-5-77

Que la grave situación vivida por la Nación por las personas que han puesto de manifiesto inadmisibles inobservancia de principios morales o incurrido en negligencia grave, manifiesta desviación del mandato para el que se los había convocado, complicidad o complacencia en el avance de la corrupción en la función pública, en la administración y en la disposición de los bienes y fondos de la comunidad, poniendo así de manifiesto un desprecio total por las instituciones, la moral y el bienestar general de la Nación.

Que más grave aún es la responsabilidad de aquellos que por su acción u omisión han facilitado el incremento de la subversión disociadora.

Que los involucrados en esa conducta, sin perjuicio de los delitos que conforme con las leyes penales vigentes puedan haber cometido han demostrado una carencia absoluta de responsabilidad moral y cívica.

Que resulta inaceptable que quienes hayan frustrado, comprometido o vulnerado los intereses superiores de la Nación, puedan permanecer impunes.

Que es también propósito de las Fuerzas Armadas velar por la pureza del proceso, supervisando el accionar de las distintas esferas de gobierno y la conducta de los que ejerzan dichas funciones.

Que por ello, es necesario establecer la forma por la cual las personas que hubieran incurrido en tal proceder o lo hagan en el futuro, reciban la condigna calificación de sus conductas y las consecuencias que de aquélla se deriven, la Junta Militar, estatuye.

(*) B. O. 5/VII/76

1976

ACTAS DE LA JUNTA MILITAR

ADLA XXXVI-C

Art. 1° — La Junta Militar asume la facultad y responsabilidad de considerar la conducta de aquellas personas que hayan ocasionado perjuicios a los superiores intereses de la Nación, por haber incurrido en:

- a) Inobservancia de principios morales básicos en el ejercicio de funciones públicas, políticas, gremiales o actividades que comprometan el interés público.
- b) Negligencia grave en el ejercicio de funciones públicas, políticas, gremiales o actividades que comprometan el interés público.
- c) Incumplimiento del mandato que, por interés público o social les fuera otorgado.
- d) Acciones u omisiones que hayan facilitado la subversión disociadora
- e) Tolerancia de la corrupción administrativa o negligencia que la facilitara.

Art. 2° — Determinará quiénes están comprendidos en el artículo anterior y podrá aplicarles las siguientes medidas:

- a) Pérdida de los derechos políticos o gremiales.
- b) Pérdida de la ciudadanía, a los argentinos naturalizados.
- c) Expulsión del país a los extranjeros y argentinos naturalizados
- d) Inhabilitación para ejercer cargos, empleos y comisiones públicas y para desempeñarse en cargos honoríficos
- e) Internación en el lugar que determine el Poder Ejecutivo nacional mientras permanezcan a su disposición y prohibición de administrar y disponer de sus bienes por actos entre vivos, hasta tanto justifiquen la legitimidad de la adquisición de los mismos y de ejercer la profesión para la que estuvieren facultados legalmente, en su caso, durante aquel lapso

Art. 3° — Cuando mediaren hechos que puedan configurar delitos se dará intervención a la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones precedentes.

Asimismo, cuando correspondiere el resarcimiento patrimonial de los perjuicios ocasionados, se dará intervención al Ministerio de Justicia para que promueva las acciones que correspondan.

Art. 4° — La aplicación de las medidas previstas en el art. 2° no impedirá el procesamiento o condena de los afectados por los delitos de que se los encuentre responsables

Art. 5° — Comuníquese, etc — Videla. — Massera — Agosti

Admitió la Corte un recurso por Timerman

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por mayoría de votos hizo lugar al hábeas corpus interpuesto en favor de Jacobo Timerman, en cuanto se relaciona con la privación de su libertad, y dispuso hacer saber su decisión al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio del Interior

De esa manera, el fallo, firmado por los Dres. Adolfo R. Gabrielli, Abelardo F. Rossi y Pedro J. Frías por la mayoría y con la disidencia del Dr. Emilio M. Daireaux, revoca la sentencia por la cual la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal había confirmado a su vez la de primera instancia que rechazó el hábeas corpus deducido por la esposa de Timerman, la cual —ante la decisión adversa de la Cámara— acudió a la Corte mediante recurso extraordinario que ahora es resuelto favorablemente. Alegó la recurrente que dicha Cámara no habría ejercido el control de razonabilidad sobre el arresto dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional mediante el decreto 1093/77 dictado en virtud del estado de sitio.

En lo esencial —dice la

Corte—, expresa la esposa que, cumplido dicho arresto a pedido del Comando en Jefe del Ejército en relación con la investigación del denominado "Caso Graiver", a partir del momento en que se lo desvinculó de este caso, el arresto dejó de tener toda justificación posible.

Añade el alto tribunal que el Poder Ejecutivo nacional tiene la obligación y asume la responsabilidad de ejercitar en cada caso, fundada y razonablemente, los poderes de excepción que le confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional sobre el estado de sitio. Esta Corte —aclara— ha reivindicado para el Poder Judicial en general y especialmente para sí, en su carácter de tribunal de garantías constitucionales, el control jurisdiccional sobre la aplicación concreta de tales poderes, habiendo señalado, además, que dicho control, lejos de retraerse en la emergencia, debe desarrollarse hasta donde convergen sus competencias y los valores de la sociedad argentina confiados a su custodia (Caso "Zamorano, Carlos Mariano s/ hábeas corpus", fallado el 9 de agosto de 1977).

Control de razonabilidad

Dice que ese control debe ejercitarse conforme con los principios que integran la doctrina aceptada por la Corte atinente al control judicial de razonabilidad en situaciones como la examinada, algunos de estos principios, recuerda, son los siguientes: a) la excepcionalidad del referido control, carácter que deriva fundamentalmente de las normas constitucionales que atribuyen facultades privativas a cada uno de los poderes del Estado, en virtud del principio de separación de poderes, habida cuenta además, que el estado de sitio tiene una órbita propia y una función útil, ya que se trata de un recurso extremo y transitorio, conce-

"en la actualidad permanece arrestado a disposición del Consejo de Guerra Especial y del Poder Ejecutivo, que el Poder Ejecutivo nacional decide en definitiva sobre el arresto a su disposición una vez que sea resuelta la situación del mencionado Timerman por la autoridad militar respectiva, la que, según conocimiento extraoficial del suscripto, estudia en este momento dicha situación, a la luz de lo dispuesto en el Acta Institucional de fecha 13 de junio de 1975".

Mediante el segundo informe, agrega, originado en el Comando del Primer Cuerpo de Ejército, se hizo saber que Jacobo Timerman había cesado de estar a disposición de dicha autoridad militar y continuaba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. El tercer informe producido por el Ministerio del Interior, por solicitud del procurador general, comunicó —dice— "que por resolución N° 6 de la Junta Militar del 10 de noviembre de 1977 se dispuso, con fundamento en el Acta de fecha 18 de junio de 1976, que con la facultad para considerar la conducta de las personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación, imponer a Jacobo Timerman, a partir de ese día, las sanciones previstas en los incisos a, d y e; de art. 2° del Acta de referencia".

"De acuerdo con la misma resolución —prosigue el informe citado por la Corte— el Poder Ejecutivo tiene a su cargo el cumplimiento de las medidas aplicadas, estando en la actualidad detenido el nombrado, dentro del marco de dichas disposiciones" (6 de marzo de 1978).

Añade la Corte que antes de entrar en el examen de razonabilidad del caso, cabe señalar que, resultando del último de esos informes haber cambiado de sustento normativo la privación de libertad que pesa sobre Timerman, la cuestión planteada alrededor de dicha medida, dispuesta por el decreto 1093/77, se habría tornado abstracta; pero pudiendo considerarse subsistente este último por no haber sido derogado en forma expresa, cabe reconocer a la recurrente suficiente interés jurídico en

dido para preservar y no para suprimir el imperio de la Constitución. b) la excepcionalidad mencionada no obsta a que el Poder Ejecutivo esté obligado, frente a los requerimientos de los jueces competentes, a proporcionar una información suficiente sobre cada caso concreto, a fin de que éstos puedan respetar sin controversia la esfera de reserva del órgano específicamente político.

El examen de razonabilidad —dice en el punto c) — puede abarcar un doble aspecto: la relación entre la garantía afectada y el estado de conmoción interior y la verificación de si el acto de la autoridad guarda adecuada proporción con los fines perseguidos mediante la declaración del estado de sitio; d) en todos los casos debe fallarse según la situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta no sólo los factores iniciales sino también los sobrevivientes sean agravantes o no, que resulten de las actuaciones producidas; todo lo cual lleva a examinar las circunstancias concretas que caracterizan al presente caso, para lo cual resulta útil referirse a tres informes.

Informes sobre Timerman

Por el primero de ellos, continúa, el titular del Ministerio del Interior informó que Timerman fue arrestado a disposición del Poder Ejecutivo nacional por decreto 1093/77, de 21 de abril de 1977, a pedido del Comando en Jefe del Ejército, en relación con la investigación del "Caso Graiver".

TIEMPERMAN, ABRILES Y TOLETTA LEGAL

ALUMINIO PARA EL MUNDO AHORA NOS COMPRO FRANCA

PUERTO MADRYN (Chubut). — Desde que se abrió el mercado mundial de aluminio al exterior, indicamos que se embarcaba la próxima semana con un cargamento de 800.000 kilos en la primera expedición de este tipo que se realiza desde el puerto de Puerto Madryn.

Las dos mil toneladas de aluminio que se embarcarán en el buque "Rio Corrientes", de la línea de buques argentinos (ELMA).

Directivos de la firma exportadora destacaron la importancia de esta primera venta de aluminio argentino al exterior, indicando que no solo abre mercados en rumbos no tradicionales, sino que fundamentalmente, por ser el comprador un miembro del Mercado Común Europeo, reconocido como exigente en sus adquisiciones.

♦ **CONVENIO**

SALTA, 23 (De nuestro corresponsal). — Las autoridades de los ferrocarriles argentinos y bolivianos suscribieron un convenio para continuar compensando el tráfico de cargas.

El acto tuvo lugar en la ciudad de Salta. Según los trascendidos las compañías filiales bolivianas que habían de entrar en vigor para la línea Salta (ex Poeltos), Salta y La Quiaca (línea de ferrocarriles) al presente convenio.

♦ **CON CHILE**

La ausencia de coincidencia de criterios en el desarrollo de la compensación de vagones argentinos en ferrocarril chileno y viceversa, obligó a posergar el acto de clausura de las reuniones entre las delegaciones ferroviarias de los dos países que se llevan a cabo en esta capital. En las esteras respectivas se estima que las delegaciones proseguirán hasta los primeros días de la próxima semana.

CAVERON ABOGADOS EX TORSIONADORES

SANTIAGO DEL ESTERO, 23 (De nuestro corresponsal). — La policía de la provincia, mediante un comunicado, dio cuenta de la detención de seis personas como presuntos autores del delito de extorsión en perjuicio de la familia del abogado Abdala Ayud.

El señor Auld desapareció misteriosamente el 17 de marzo de 1977, en momentos en que encabezaba un movimiento de protesta de metalistas de Nuevo Banco de Santiago.

El caso de la familia de Auld, que se desarrolló en la provincia de Santiago del Estero, comenzó a ser conocido por la policía cuando se investigaba este hecho. Le ofreció un negocio a Zamudio, que conducía un automóvil oficial del Tribunal de Cuenca. Con ese vehículo fueron y se pusieron en contacto con Mario Tusán Abjula y posteriormente conversaron con un sujeto de apellido Zamudio. Este último era un hombre de apellido Zamudio que por un tiempo había trabajado en la familia de Auld.

Fallo de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar a un recurso de hábeas corpus interpuesto en favor de Jacobo Timerman por la esposa de éste, y dispuso comunicar su decisión al Poder Ejecutivo, lo que se hará a través del Ministerio del Interior. Entiende la Corte que han de dejarse de existir los motivos en que se sustentaba el decreto número 1083/77, del 21 de abril de 1977, por el cual el ex director del diario metropolitanano "La Opinión" fue arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, en relación con la investigación del denominado "caso Graiver" y de acuerdo con un pedido del Comando en Jefe del Ejército.

El fallo del máximo tribunal argentino, suscripto por los doctores Adolfo R. Gabrielli, Abelardo F. Irujo, Pedro J. Frías y Emilio M. Laireaux (este último en disidencia), señala en sus fundamentos que el decreto 1083/77 decidó a efectos de Timerman por "diversa relación con los casos de subversión" que se desarrollaron en el país, lo que implicó que en el momento de dictarse el decreto se encontraba en el extranjero y que, por lo tanto, no podía ser sometido a un procedimiento de arresto.

Como antecedente, debe señalarse que el abogado Fernández Fernández cambió de Dava Timerman desde abril de 1977 en el Acto y a disposición del Poder Ejecutivo. Por decreto del 23 de diciembre de 1977 dejó de estar en esa última situación y, en consecuencia, quedó en libertad. Aun así, viajó varias veces al exterior, pero siguió incluido en el Acta y tiene juicio en CONAREPA.

De acuerdo con el informe de la policía, "se señaló ante una llamada telefónica que indicaba que en las afueras de esta ciudad, capital San Martín y Solís, existía un aguantadero. Ahí fue encontrado Roberto Zamudio, alado, quien había desaparecido hace poco más de un mes".

Este dijo que en mayo pasado se puso en contacto con José Marín, quien hace diez días cuando se realizó a un abducción.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se dictó el 23 de julio de 1978, revoca la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que confirmó la de primera instancia al rechazar el recurso de "hábeas corpus" interpuesto en favor de Timerman por su esposa, y "hace lugar al hábeas corpus en cuanto se relaciona con la privación de libertad del referido ciudadano".

Sobre este caso, cabe recordar que, según el Acta Institucional, el Gobierno Nacional podrá arrestar o internar a todas las personas incluidas en el Acta, pero siempre que estén a disposición del Poder Ejecutivo. Para lo cual debe haber un decreto con los motivos de la prisión.

Como antecedente, debe señalarse que el abogado Fernández Fernández cambió de Dava Timerman desde abril de 1977 en el Acto y a disposición del Poder Ejecutivo. Por decreto del 23 de diciembre de 1977 dejó de estar en esa última situación y, en consecuencia, quedó en libertad. Aun así, viajó varias veces al exterior, pero siguió incluido en el Acta y tiene juicio en CONAREPA.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se dictó el 23 de julio de 1978, revoca la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que confirmó la de primera instancia al rechazar el recurso de "hábeas corpus" interpuesto en favor de Timerman por su esposa, y "hace lugar al hábeas corpus en cuanto se relaciona con la privación de libertad del referido ciudadano".

The Military Junta assume ~~the~~ ^{power} ~~power~~ and responsibility to consider the conduct of those persons who have caused damage to the superior interests of the Nation, because of the following:

- a) Disregard~~ing~~ of moral basic principles in the exercise of public, political or labor functions, or activities which are against public interest.
- b) ^{negligence} Negligence in the exercise of public, political or labor functions or activities which are against public interest.
- c) Non-fulfillment of the mandate, which because of public or social interest, had been ~~granted~~ ^{granted} to him.
- d) Actions or omissions which have facilitated dissociative subversion.
- e) Tolerance in administrative corruption or negligence which permitted same.

Will determine who are included with the
article and is entitled to apply the following
rules:

privation of political and labor rights.

of the citizenry or naturalized Americans.

expulsion from residence of foreign or naturalized
citizens.

ability to exercise any duty, employment or
the commission and accomplish honorable
services.

to a determined place by the Executive
while he is at their disposal, and prohibition
administration.

[Faint, illegible handwritten notes at the top of the page]

Oct, 77 = 4000 count

25
3

Wilman =

all others declared present

5 50

UNCLASSIFIED
May 18, 1978

State Department, WASHDC Mr. J. Bumpus ARA/ECA
Embassy, Buenos Aires

**Transmitting copy of diplomatic note sent
to Foreign Office in Buenos Aires accompanying
letter from Representative Benjamin A. Gilman
addressed to President Videla.**

F.A.HARRIS

UNCLASSIFIED

POLITICAL SECTION

UNCLASSIFIED

May 18, 1978

**Department of State WASHDC Ms. Michale Bova HA/ER
Room 7802
Ambassy, Buenos Aires**

**Transmitting copy of Diplomatic Note sent
to Foreign Office in Buenos Aires accompanying
letter from Representative Benjamin A. Gilman
addressed to President Videla.**

F.A. HARRIS

UNCLASSIFIED

POLITICAL SECTION

UNCLASSIFIED

May 18, 1978

**The Honorable Benjamin A. Gilman, House of Representatives,
Congress of
American Embassy, Buenos Aires the US**

**Transmitting copy of Diplomatic Note
sent to Foreign Office in Buenos Aires
accompanying letter from Representative
Benjamin A. Gilman to President Videla.**

F.A.HARRIS

UNCLASSIFIED

POLITICAL SECTION

No. 129

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs and Worship of the Argentine Republic - National Protocol Bureau - and has the honor to transmit the enclosed letter from Representative Benjamin A. Gilman addressed to His Excellency General Juan R. Videla. The Embassy would be grateful for this letter being made available to the President of the Argentine Republic.

The Embassy of the United States of America takes this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs and Worship - National Protocol Bureau - the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America
Buenos Aires, May 19, 1978

POI:FAHarris:mp
5-9-78 x277

Clearances:
DCM:McChaplin
POLCOUNS:WHHaliman

(Enclosed translation of letter)

(TRANSMISION NO OFICIAL)

No. 120

La Embajada de los Estados Unidos de America presenta sus
saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la
Republica Argentina - Direccion Nacional de Ceremonial - y
tiene el honor de transmitir la carta adjunta del Representante
Benjamin A. Gilman dirigida a la Embajada al Teniente
General Oscar A. Videla. La Embajada agradecería que se
hiciera llegar esta carta a manos del Presidente de la
Comandancia en Jefe.

La Embajada de los Estados Unidos de America aprovecha
esta oportunidad para recomendar al Ministerio de Relaciones
Exteriores y Culto - Direccion Nacional de Ceremonial -
las seguridades de no ser esta comunicación.

Embassy of the United States of America

Buenos Aires, Mayo 10, 1978

POE:FAHarris:mp
x278 5-9-78

Clearances:
DCM/Chaplin
POL/COINS-WH/11man

Ajunte a Nota No. 120

**TRADUCCION NO OFICIAL DE CARTA ENVIADA POR
EL REPRESENTANTE BENJAMIN A. GILMAN AL GEN.
JORGE R. VIDELA**

"Su Excelencia
General Jorge R. Videla
Presidente de la Republica Argentina
Buenos Aires, Argentina

Estimado Señor Presidente:

Desco agradecerle su reciente decisión de permitir a Jacobo
Timerman abandonar la prisión.

Como Ud. sabe, he tenido desde hace mucho tiempo, interés y
preocupación por el bienestar del Sr. Timerman como individuo y
también por su condición de periodista internacionalmente respec-
tado y defensor de los derechos humanos. Su reputación mundial
ha llevado a muchas personas a considerar las actitudes de su go-
bierno en este asunto como una indicación de su preocupación y
dedicación para obtener una protección total de los derechos
humanos para todos los habitantes de la Republica Argentina. La
reciente decisión de liberar al Sr. Timerman y colocarlo bajo
arresto domiciliario es ejemplarizadora como símbolo de tal de-
dicación.

Estoy preocupado, sin embargo, con respecto a una nueva y
seria amenaza para el Sr. Timerman. Debido a su reputación in-
ternacional y constante oposición al terrorismo, ha recibido
amenazas de muerte de extremistas tanto de derecha como de iz-
quierda. A pesar de que su arresto domiciliario es preferible a
su pasada encarcelación, esta situación lo colocará en una posición
altamente peligrosa y vulnerable a pesar de las medidas de seguri-
dad que el gobierno está instituyendo en su favor. Mis preocupa-
ciones se originan en la reciente serie de ataques y muertes de
otros prisioneros menos conspicuos que han sido liberados en for-
ma parecida. La cantidad de personas que formaban parte de la
escorta provista por el gobierno al Sr. Timerman en el momento
de su liberación indicaría un reconocimiento de esta amenaza.

Desde el comienzo he solicitado que al Sr. Timerman no sola-
mente fuera liberado sino que se le permitiera emigrar de la Ar-
gentina si eso fuera su deseo. A pesar de que se encuentra pro-
tegido por una fuerte escolta, sin teme que pudiera ser herido
durante el período en el cual permaneciera detenido bajo el FREN.
Si algo desagradable le sucediera al Sr. Timerman o a su familia
los resultados no solamente destruirían la buena voluntad logra-
da con su liberación, sino que también causarían serias repercu-
siones para la reputación de la Argentina en todo el mundo.

//

Por los motivos expuestos anteriormente ruego a Vd. que se le permita emigrar no solamente por su seguridad, sino tambien por el bien de la Argentina.

La liberacion del Sr. Fineman se produce durante lo que sabemos reconocen como un momento significativo de su gobierno para identificar y liberar a varios miles de prisioneros politicos. Desde el momento en que el personal hacia Vd. de modo que continuan estas acciones positivas para avanzar bajo el control de las autoridades hasta la liberacion como se le quiere. La ruego continua actuando de manera tal que el progreso realizado hasta la fecha no se dilata, sino que contina hasta lograr un total restablecimiento de los derechos humanos para todos los habitantes de la Argentina y especialmente la eventual restauracion total de la democracia.

Con mis mejores deseos.

Atentamente,

(firmado)

BENJAMIN A. GILMAN
Miembro del Congreso